

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º Agricultura.

Circular núm. 106.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aun no han verificado el pago de la suscripcion á la «Gaceta Agrícola,» como se les tenia prevenido en circular de este Gobierno, número 147, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 27 de Octubre último, el deber en que se hallan de cumplir á la mayor brevedad con este servicio que es obligatorio á los Ayuntamientos, sin dar lugar á nuevos avisos.

Santander 18 de Junio 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 107.

Don Francisco Javier Camuño,

Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Martinez Conde, vecino de Torrelavega, se ha solicitado la competente autorizacion para aprovechar cuatrocientos veinte litros por segundo, como cantidad máxima de las aguas del rio Pas y las fuentes de la Campiza, con destino al molino harinero de su propiedad llamado del Trozo, sito en el pueblo de Borleña, término municipal de Corvera, á cuyo efecto ha acompañado el plano y memoria descriptiva correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados en sus derechos, deduzcan las reclamaciones oportunas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para lo cual se hallará de manifiesto el proyecto referido en la Seccion de Fomento de esta provincia por el plazo indicado.

Santander 16 de Junio de 1877.

El Gobernador,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la ma-

ñana, bajo la Presidencia del Sr. Tejada, y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Polanco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Confirmar el acuerdo de la Junta general de escrutinio del Ayuntamiento de Los Tojos, declarando válidas las elecciones municipales verificadas y contra las que reclaman varios electores pidiendo su nulidad, sin perjuicio de la accion criminal contra quien corresponda, que podrá interponer el que se crea perjudicado por las coacciones y falsedades que se dicen cometidas.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Hazas en Cesto, por el que se desestima la escusa propuesta para el cargo de Concejal por D. Juan Cobo y Fernandez, fundada en ser retirado del ejército.

Y se levanta la sesion de este dia de que yo al Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Villafufre, desestimando las escusas para el desempeño del cargo de Concejales, propuestas por D. Francisco Gutierrez Brizuela, D. José Rodriguez Gomez y D. Joaquin Ortiz Herbas, fundadas en su mal estado de salud.

Revocar el acuerdo de la Junta general de escrutinio del Ayuntamiento de Solórzano, por el que declaró incapitados para ejercer el cargo de Con-

cejales por ser individuos de la Junta local de amillaramiento, á los Sres. Paulino Pumarejo, D. Urban de la Sierra, D. Nicomedes Villalante y D. Marcelino de la Peña.

Confirmar la declaracion de capacidad de D. Victoriano Cobo, para el cargo de Concejal hecha por la Junta general de escrutinio del Ayuntamiento ó Secretario de dicho término municipal, con el objeto de que la sancion penal consignada en la ley electoral no sea letra muerta.

Revocar la resolucion de la Junta general de escrutinio del Ayuntamiento de Potes, por la que declaró incapacitado para el cargo de Concejal á don Luis Cueto y Posada y don Isidoro Pantorrilla Prado, fundándose en que el primero no llevaba de residencia en el distrito los cuatro años prevenidos por la ley y ser además Delegado de la Empresa del Timbre, en aquella poblacion; y el 2.º ser fiador del rematante del arbitrio impuesto por el municipio sobre las medidas; y revocar igualmente la resolucion de la misma Junta por la que declaró compatible para ejercer dicho cargo de Concejal á D. Juan Linares Argüelles, estando en la actualidad desempeñando el de Fiscal municipal del referido distrito.

Confirmar la resolucion de la Junta de escrutinio del Ayuntamiento de Valderredible desestimando la reclamacion interpuesta por varios electores contra la validez de las elecciones para concejales del mismo.

Acuerda tambien la Comision informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Camargo correspondientes al año económico de 1875 á 76, rendidas por el Depositario de aquel Ayuntamiento D. Santiago Peñil; y las de Valdeolea correspondientes al mismo año, rendidas por el Depositario D. Simon Mier Rodriguez.

Y se levanta la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico —Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 6 de Marzo de 1877.

Presidencia del Sr. Quintanilla.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Quintanilla y con asistencia de los Sres. Polanco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felipe de Quintana, Marqués de Robrero, solicitando la adquisicion de un terreno comunal, sito en la playa de la Magdalena, de este puerto, y de los muros allí existentes, que se ejecutaron por cuenta del Ayuntamiento, construyendo, en cambio, un camino de uso general, que ha de partir de la carretera-paseo del Cañon hasta la citada playa.

La Comision acuerda informar al señor Gobernador que considera de notoria y pública utilidad la enagenacion dispuesta por el municipio, á favor del interesado, quien en cambio ó compensacion, deberá ejecutar el camino de que se ha hecho mérito, con las dimensiones que constan en el croquis que se acompaña al mismo expediente.

Y se levanta la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial

Sesion del dia 9 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

1.º Que el Ayuntamiento de Polaciones debe proceder con arreglo al artículo 80 de la ley municipal para la enagenacion de un pedazo de terreno del comun que solicita D. José Alonso Morante, vecino de aquel pueblo.

2.º Que no es necesaria, para que se ejecute, la aprobacion de un acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Soba transigiendo el pleito sobre posesion y propiedad del monte titulado «La Linda», que se sigue ante el Juzgado de primera instancia de Ramales.

3.º Que procede requerir de inhibicion á la sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, en el expediente instruido á instancia de D.ª Teresa Gutierrez, vecina Entrambasaguas, por supuesto despojo de una servidumbre del pueblo de San Estéban.

4.º Que es inadmisibile por extemporáneo el recurso dealzada interpuesto por el mozo Felipe Benito Nicanor Fernandez, contra el acuerdo de la Comision que le declaró soldado por el cupo

del Ayuntamiento de Ruesga, en el reemplazo de 70.000 hombres.

Proceder en el recurso de alzada interpuesto por la Junta administradora de Puente de San Miguel, contra un acuerdo de esta Comision, sobre repartimiento de maderas entre los montes del Ayuntamiento de Reocin, para la reedificacion del puente de Quijas, como propone el Negociado en dictámen que dice así:

«Esta Comision se ha enterado del recurso interpuesto por la Junta administrativa de Puente San Miguel, contra el acuerdo dictado en el expediente por ella promovido reclamando por el número de árboles señalados en sus montes, con destino á la construccion del puente de Quijas; y evacuando el informe que V. S. se sirve pedir en su atento oficio de 14 del corriente, ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que tramitado y resuelto el expediente con anterioridad á la ley de 16 de Diciembre próximo pasado, que reformó la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 y estando dispuesto en varias resoluciones superiores dictadas á propuesta del Consejo de Estado, una de ellas la de 1.º de Junio de 1876, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio siguiente, que no hay plazo señalado para interponer los recursos contra acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, procede admitir el presente aunque se ha presentado despues de la publicacion de la citada ley de 16 de Diciembre.

2.º Que si bien no obra en el expediente el acuerdo de la municipalidad, relativo al aprovechamiento de los árboles, cuyo documento hecha de menos la Junta reclamante, consta no obstante en relacion el resultado del mismo acuerdo en la instancia que el Alcalde, como representante y ejecutor de los acuerdos de la Corporacion, conforme al art. 107 de la ley, elevó á la Direccion general del ramo, con fecha 9 de Febrero de 1876, y además en el informe suscrito en 29 de Julio siguiente por el mismo Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, con motivo de la reclamacion producida con fecha 19 de Junio anterior, se hace una reseña bastante detallada del asunto, por todo lo cual, esta Comision, no creyó necesario exigir una certificacion literal del acuerdo, bastándole para tener conocimiento de él, el resultado que arrojaba el expediente.

3.º Que á juicio de esta Corporacion, no existe la contradiccion que se invoca por la Junta recurrente, entre la instancia del Alcalde y el informe evacuado por él, toda vez que en esa misma instancia, en la que se consigna haberse acordado que los pueblos habian de contribuir para la obra proporcionalmente á la entidad de sus montes; se hace la consiguiente distribucion de los árboles, la cual debió girar sobre aquella base, habiendo correspondido al de Puente de San Miguel 40 codos de madera, que arrojan los 20 piés de roble señalados al efecto, segun el in-

forme del Ingeniero Jefe del ramo, fecha 10 de Julio próximo pasado.

4.º Que por lo tanto y estando autorizadas la corta por Real orden de 1.º de Mayo de 1876, la cuestion estaba reducida á averiguar el beneficio que el puente habia de reportar al pueblo reclamante, para en su virtud poder resolverla; habiéndose considerado con el conocimiento necesario para el efecto, al Director de Caminos vecinales del distrito á que pertenece el Ayuntamiento de Reocin, como enterado de las vias de comunicacion de aquella localidad y del proyecto de la obra, acerca del cual le habia oido antes la Dипutacion para acordar, como acordó en 14 de Julio de 1875, una subvencion de mil pesetas con destino á la ejecucion de la misma obra.

5.º Que los pueblos tienen la obligacion de atender á la conservacion y arreglo de la vía pública conforme á lo establecido en el número 1.º del artículo 6.º de la ley municipal, cuya disposicion se tuvo en cuenta para adoptar el acuerdo apelado por más que no se consignase en el mismo de una manera expresa y terminante; y en su virtud e la Corporacion, oida la Junta recurrente, convencida del beneficio que habia de proporcionar el puente al pueblo reclamante y teniendo además en cuenta que el monte permitia, la corta y que los árboles se habian señalado para el servicio referido, desestimó la peticion de aquella.

6.º Que versando el acuerdo contra el cual se reclama, sobre un negocio de la incumbencia de esta Corporacion la resolucion de ese Gobierno civil, denegando la instancia de la Junta en que solicitó la suspension del mismo, estuvo en su lugar, puesto que la facultad que atribuye á V. S. el art. 49 de la ley provincial, se refiere únicamente á los acuerdos que recaigan en asuntos que no sean de la Corporacion de la Dипutacion y Comision, reservado á los que se crean perjudicados con la ejecucion de ellas, el recurso para ante el Gobierno, conforme á lo establecido en el artículo 50 de la citada ley; disponiéndose, además en el 165 de la municipal, que trata de los que se formulan contra acuerdos de los Ayuntamientos, que los de estos, una vez aprobados por la Comision, son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y 7.º Que aunque la ley no dispone que los expedientes se pongan de manifiesto á las partes, esto sin embargo, teniendo presente que las sesiones de las Comisiones provinciales han de ser precisamente públicas, cuando en ellas se trate de revision de acuerdos de los Ayuntamientos y que una buena administracion no debe esquivar ni rehuir el que los expedientes sobre que recaigan sus fallos, sean conocidos de los interesados, esta Corporacion no vé inconveniente en que se les conceda el derecho de examinarlos cuando lo soliciten, á fin de que usen del que se crean asistidos.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. con devolucion del expediente, acompañando al mismo tiempo una copia del voto particular formulado en el asunto por uno de los Vocales de esta Comision.»

Acuerda tambien la Comision:

Aprabar el estado de precios medios de artículos de suministros referente al mes de febrero próximo pasado informado por el negociado correspondiente.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Valdeprado y excluir de las listas para las próximas elecciones de compromisarios de aquel Ayuntamiento á D. Juan Andrés Perez, D. Pedro Diez, D. José Ruiz Rodriguez, D. Isidro Muñoz, D. Matías Bárcena Allende, Don Moisés Alvarez y D. Isidoro del Campo, que deberán ser sustituidos por los que aparezcan con la cuota correspondiente.

Remitir al Sr. Gobernador, para que obligue al Ayuntamiento de Pesquera á cumplir lo acordado por la Comision en 5 de Setiembre del año último, la nueva instancia de D. Nicolás Manuel Fernandez, pidiendo que se le reintegre de la cantidad de 25 pesetas que depositó para satisfacer en su caso, las dietas que el Director de caminos vecinales causara en un reconocimiento que practicó en aquel Ayuntamiento.

Quedar enterada de que con fecha 1.º del mes próximo pasado, el Director de caminos Lopez del Rivero ha destituido al escribiente temporero que nombró en 15 de Enero y nombrado en un reemplazo á D. Máximo B. Casuso.

Y se levanta la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la construccion de una nueva falúa y reparacion de las denominadas Teresa y Emilia, así como de la caseta de fábrica situada en el muelle de Naos de esta capital, pertenecientes á la Comandancia de carabineros de esta provincia.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Interventor, Jefe de carabineros, Fiscal y escribano de Hacienda, á las 12 de la mañana del dia 25 del mes actual.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al plano y presupuestos respectivos, los que estarán de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica, para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á las subastas, habrán de depositar anticipadamente los licitadores en la caja sucursal de depó-

sitos de esta provincia, la cantidad de 296 pesetas 40 céntimos para la primera, 149 pesetas 31 céntimos para la segunda, 159 pesetas 51 céntimos para la tercera y 149 pesetas 78 céntimos para la cuarta, estos depósitos serán ampliados hasta doble suma en concepto de necesario á quienes se les haya adjudicado el emate, como garantía de su ejecución, sin que pueda serles devuelta hasta que sean reconocidas las obras y entregadas al cuerpo.

4. Los licitadores harán sus propuestas, separadamente de cada obra, en pliegos cerrados según el modelo adjunto, acompañando á cada una de ellas la carta de pago respectiva, que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

5. No se admitirá postura que exceda de 2,964 pesetas en que se halla presupuestada la construcción de la nueva falúa, de 1,493 pesetas 12 céntimos, para la reparación de la falúa Teresa, 1,594 pesetas doce céntimos, para la idem de la Emilia, y 1,497 pesetas 82 céntimos, la de la caseta de fábrica, con inclusion en todas de los gastos de reconocimiento á la terminación de las obras que será de cuenta de los rematantes.

6. Si dos ó mas licitadores hicieran propuestas iguales se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicación al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7. La obra de la nueva falúa habrá de darse terminada en el preciso término de dos meses, y de uno, cada una de las dos de recomposición, así como en mes y medio la de la caseta, á contar desde el día en que sea notificada la aprobación de la subasta por la Inspección general de carabineros: trascurridos estos plazos sin verificarlo, se les exigirá á los rematantes la responsabilidad que tuviese lugar.

8. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por un maestro competente que designará el Sr. Administrador económico, que bajo su responsabilidad certificará de estar hechas con sujeción al plano y presupuestos; y en caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que por los rematantes ó de su cuenta sean subsanados.

9. El importe de los remates será satisfecho en su totalidad previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condición que antecede y luego que esté consignado sobre la caja del Tesoro de esta provincia, el correspondiente crédito por la Dirección general del mismo, á cuyo efecto la Inspección general del cuerpo de carabineros hará el pedido oportunamente.

Santander 14 de Junio de 1877.—
Elias Bermudez.

Modelo de proposición que se cita en las anteriores condiciones.

Don...., vecino de...., enterado del

anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha...., y de las obras que son necesarias para la subasta de...., se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción al plano, presupuesto, condiciones facultativas y reconocimiento pericial. (Admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar las obras, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Caja de esta Administración económica y residen en esta capital, se presentarán en la Intervención de la misma desde el día 1.º al 20 de Julio próximo de 12 á 2 de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estados, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y demás, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber de fondos generales del Estado, provinciales ni municipales ni tampoco de la procedencia de la Real casa que el que se les acredita en la nómina de su clase.

Si algunos de los mismos interesados no pudieran presentarse por absoluta imposibilidad física remitirá el oportuno aviso en el que constará las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Todos los que residieren fuera del distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentación expresada; bien entendido que á los que no lo verificaren se les dará de baja en la nómina de Julio próximo.

Los Alcaldes por su parte remitirán á esta Administración, verificada que sea la revista, un estado arreglado al modelo que se inserta al pie de esta circular, procurando se llenen sus casillas con la precisa exactitud que pueda evitarles toda responsabilidad ulterior.

Santander 10 de Junio de 1877.—
El Jefe de la Intervención, Elias Bermudez.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

D....., Alcalde del Ayuntamiento de.....

Certifico: que se me han presentado en acto de revista, con los documentos de instrucción, los individuos de clases pasivas que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos.	Clases á que pertenecen.	Estado actual de las pensionistas.	Documentos presentados que justifican los derechos pasivos y fechas de los mismos.	Cantidad íntegra que deben percibir anualmente según dichos documentos. Pesetas. Cts.
D. José Abascal y Cruz.	Retirado.	"	Real orden de 15 de Setiembre de 1870, expedida por el Ministerio de la Guerra.	170 50
D. Amalia Ruiz y Quevedo.	Monte pío civil.	Viuda.	Certificación de la Junta de Clases pasivas, expedida en 20 de Agosto de 1864.	200 "
Cármén Ondavilla y Quirós.	Monte pío militar.	Soltera.	Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio de 1870.	100 "
Antonia Verdugo y Alvarez.	Pension remuneratoria.	"	Real orden expedida por..... en 2 de Agosto de 1873.	80 "
D. Juan Ortiz y Ulloa.	Cruz pensionada.	"	Diploma expedido por el Ministerio de..... en 4 de Octubre de 1870.	90 "
Manuel Alba y Morono.	Exclaustrado.	"	Orden de tal fecha..... expresada por.....	100 "
Luis Gomez y Mata.	Cesante.	"	Idem.	300 60
Salvador Bueno y Rodriguez.	Jubilado.	"	Idem.	600 50

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 6 Junio último, me dice lo que sigue:

Loterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el

primero á D.ª Agustina Balanguer, hija de D. Antonio, sargento de la milicia nacional de Vinaróz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la «Gaceta de Madrid,» núm. 159, del día 8 del actual, se halla publicado el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 25 de Mayo último se autoriza á esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de la misma el día 12 de Julio próximo á la una de la tarde, 2.100 resmas de papel de varias clases, para el servicio de Loterías durante el año económico de 1877-78, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el negociado 1.º de Loterías de esta Dirección, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adoptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Modelo de proposición que se cita en el presente anuncio

D. N. N., vecino de... que vive calle de... núm.... cuarto...., enterado del anuncio inserto en... número... fecha... para adquirir en subasta pública 2.100 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para servicio de Loterías en el año económico de 1877-78, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 2.100 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta. (Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 12 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol.—Vacantes 8 plazas de alumnos de la escuela de Condestables, y debiendo cubrirse por examen de oposición entre los paisanos que se hallen comprendidos en la edad de

17 á 20 años, tengan buena presencia, robustez y la talla de 4 pies 11 pulgadas, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y litoral del departamento, á fin de que los que aspiren á cubrir dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas con la fé de bautismo y certificación de buena conducta en esta capital hasta el 12 del próximo Junio, en el concepto de que las materias de que han de examinarse consisten en doctrina cristiana, leer con corrección, escribir al dictado y con buena ortografía, principios de gramática castellana y sistema de numeración y las 4 reglas de números enteros, según el reglamento de 26 de Setiembre de 1860 y Reales órdenes de 6 de Abril y 18 de Setiembre de 1875. Los exámenes tendrán lugar el 15 del expresado Junio en la Comandancia de artillería del departamento, y los que oportunamente hayan promovido instancia, se presentarán en el indicado día para sufrir examen.

Ferrol 30 de Mayo de 1877.—Orosio. Es copia: M. Casariego.

Don Diego Mendez Casariego, Capitan de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que por Real orden de 1.º del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, queda permitida por este año la pesca del Bou, durante la veda, á solo la cuarta parte de las parejas que existen en cada localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Junio de 1877.—D. M. Casariego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En poder del Alcalde de barrio de Renedo, se halla en custodia por hallarse abandonada una novilla de 3 á 4 años, color avellana clara, tres marcos en las astas iguales, letras un poco confusas al parecer E. R. A. jarpadas en la oreja derecha, campano pequeño y bastante bien parecida.

Valle de Cabuérniga 7 de Junio de 1877.—Rafael Gonzalez de Cosio.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

En el pueblo de Hijas, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años, color avellana clara, cornicorto, con un marco reciente pero imperceptible en la gama derecha, castrado.

Lo que se anuncia al público para que su dueño se presente á recogerle en el término de 60 días, previo el pago de daños y custodia, al Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Puente Viesgo 8 de Junio de 1877.—Juan de Moya.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1877-1878, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que en dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Lamason 9 de Junio de 1877.—José Linares.

Providencias judiciales.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Ferro Iglesias, natural de Salamanca, de cuarenta y un años edad, soltero, sastre, y conocido por el apodo (a) Chichice, hijo de Manuel y de Josefa, para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Salamanca, y «Gaceta Nacional de Madrid,» á fin de hacerle saber el auto de prisión recaído en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de una pieza de muleton, en el comercio de D. Francisco Abascal: apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles, como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de citado sugeto, y lo pongan á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las debidas precauciones.

Dado en Entrambasaguas á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete. Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Constantino Tuco.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII, D. Eduardo Montero, juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana y Manuela Samperio Mazon, naturales de la villa de San Roque, y del comercio en ambulancia, para que sin dilación alguna se presenten en este Juzgado, á fin de que sean citadas y emplazadas en la sentencia que ha recaído en la causa que contra las mismas se ha seguido sobre lesiones causadas á Angela Perez y Maria Sainz, su hija, rogando á la vez tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á su captura y remisión á este juzgado con toda seguridad, caso de ser habidas.

Dado en Ramales á seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Montero.—Por su mandado, Mateo de Ranno y Rubiano.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Siendo indispensable á esta recaudación presentar en la Administración económica dentro del corriente mes los cuadernos talonarios de patentes de 1876-77, se advierte á los Ayuntamientos y demás encargados del cobro de contribuciones, los entreguen ó remitan á esta Sucursal para antes del día 30, pasado el cual se reclamarán por medio de comisionados plantones.

Santander 19 de Junio de 1877. El Director, Manuel de la Escalera.

Del pueblo de Aes, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se han extraviado hace unos 15 días una pareja de bueyes como de seis años de edad, colorados, cuerpo regular; el uno es caído de gamas y mas encendido en color, el otro abierto de llaves, alto de rabadilla y mas alegre, marcados entrambos con el marco de Aes en una de sus astas.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño D. Antonio Ruiz de Bustillo, vecino de dicho pueblo. P

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.